
PRIMERA PARTE

METODOLOGÍA PARA LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO²

EL CONTEXTO

De manera sistemática, a partir de la Convención de Viena de 1993 en la comunidad de las Naciones Unidas y en el contexto de la Organización de los Estados Americanos, se realizó una serie de trabajos, evaluaciones, reuniones internacionales y grupos de análisis con el objetivo de estudiar las causas y las consecuencias de la violencia de género contra las mujeres, entender su funcionamiento, las razones de su existencia y, en general, los contextos en donde se agrava o se reduce, al tiempo que se observaron y evaluaron las prácticas gubernamentales y de la sociedad civil para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

De este trabajo surgen la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra la Mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia de Género contra la Mujer, además de una serie de mecanismos de vigilancia y análisis del problema, como la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia de Género contra la Mujer, sus causas y consecuencias.

El informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la violencia de género de 2006 recoge ese trabajo y propone un esquema de conceptualización que, desde el punto de vista del Núcleo Multidisciplinario sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia "Cecilia Loria Saviñón" (El Núcleo), debería ser la guía de los esfuerzos nacionales, estatales y municipales para enfrentar esta problemática desde cada uno de los ejes planteados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso).

La violencia de género contra las mujeres es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La violencia de género contra las mujeres les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo. La generalización y el alcance de la violencia de género contra las mujeres ponen de manifiesto el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando. Por consiguiente, sólo se podrá erradicar eliminando la discriminación, promoviendo la igualdad y su empoderamiento, y velando por el pleno ejercicio de sus derechos humanos.³

Esta forma de enfocar el problema permite no sólo reconocer su existencia, sus dimensiones y otros problemas colaterales que genera, sino que pone de manifiesto que los Estados deben asumir que esta violencia "no es invariable ni inevitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios", y, sobre todo, asumir sus responsabilidades y obligaciones, que al decir del Secretario de Naciones Unidas, son muy concretas y claras. Afirma que los Estados tienen que responder ante las propias mujeres, ante todos sus ciudadanos y la comunidad internacional; tienen el deber de prevenir actos de violencia de género contra la mujer, investigarlos cuando ocurran, y enjuiciar y castigar a los perpetradores, así como el de ofrecer reparación y socorro a las víctimas.

En el caso de México, las responsabilidades asumidas en el contexto internacional como Estado Parte de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra la Mujer están ahora instrumentadas tanto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como en la Ley General de Acceso. Especialmente esta última y su

² Capítulo redactado por Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, Corina Giacomello, Carlos Alberto Guerrero Torrentera, Scherezada López Marroquín, Elizabeth Vera Gómez y Alma Lidia de la Vega Sánchez.

³ NACIONES UNIDAS, *Poner fin a la violencia de la mujer. De las palabras a los hechos*, Estudio del Secretario General de Naciones Unidas, 2006.

Reglamento contienen disposiciones específicas tanto para la generación de modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, como para la elaboración de un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres. Todas estas disposiciones deberán ser instrumentadas por las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a las mujeres que son víctimas de esta violencia.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El tema de la violencia de género contra las mujeres y las niñas es un tema pendiente, a pesar de todos los esfuerzos nacionales, estatales y municipales por prevenirla y atenderla, precisamente porque el acceso a los espacios de justicia encuentra obstáculos derivados de una tradición que permite la impunidad y por tanto, la tolerancia y aceptación de este problema.

Los mecanismos internacionales y nacionales de promoción y defensa de derechos humanos, así como las organizaciones de la sociedad civil, señalan que en México existe un rezago importante en la vigencia, exigibilidad, justiciabilidad y vivencia de los derechos humanos de las mujeres, en especial los derechos vinculados a la igualdad, la no discriminación y al acceso a una vida libre de violencia. La segunda mitad del siglo XX presenció los inicios de la construcción de la ciudadanía plena de las mujeres en el territorio nacional: los años cincuenta con el derecho al voto, los setenta con la igualdad entre mujeres y hombres y los ochenta con el inicio de la atención a la violencia sexual y familiar.

Sin embargo, es en este siglo XXI cuando se sistematizan los esfuerzos de coordinación para incluir en el marco jurídico nacional, los compromisos internacionales, hoy materializados en los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las personas, que rigen de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso, las acciones de gobierno en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es importante señalar que la Ley General de Acceso marca un hito en los planteamientos que se deben hacer frente a este problema, por dos razones:

- Orienta la aproximación al tema desde la perspectiva de los derechos, y
- Reconoce que los contextos en los cuales las mujeres tienen el riesgo de ver violentados esos derechos están en un abanico más amplio que el del ámbito familiar.

En este contexto, es importante que todas las instituciones y personas que trabajan para la concreción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia mantengan una coordinación y un lenguaje común, por ello, El Núcleo recoge los planteamientos que se han hecho en otros espacios nacionales con la intención de contrastarlos con lo existente en otros países.

De esta manera, se parte del reconocimiento de que existe un derecho a una vida libre de violencia, tal como se señala en la Ley General de Acceso y que la violencia de género atenta de manera directa contra ese derecho y contra otros de la misma naturaleza, como el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la salud, a la educación, por mencionar algunos.

Se reconoce que la violencia de género contra las mujeres es una expresión de estructuras sociales basadas en la desigualdad y el abuso de poder, fundamentados, a su vez, en la asignación de roles diferentes a mujeres y hombres en función de su sexo y del otorgamiento de un valor superior a los considerados como masculinos; se reconoce que mitos y arquetipos que se encuentran en la base de la cultura nacional, dan forma a las estructuras sociales que generan, reproducen y multiplican la violencia en general, y la violencia de género contra las mujeres en particular.

De esta manera, el planteamiento del problema de investigación que propone El Núcleo parte de la comprensión de que se está frente a un problema que existe en un contexto social y cultural amplio porque las propias estructuras sociales promueven, de diversas maneras, la creencia de que los hombres pueden usar y abusar de las mujeres; que ellos son quienes, por naturaleza, llevan el control de las relaciones, etc., problema que el Estado tiene responsabilidad de erradicar, mediante acciones claras que cambien ese contexto social y cultural; sus mitos, sus arquetipos, sus códigos y todo aquello que sirve de base a las falsas creencias sobre la prevalencia de los hombres y la subordinación de las mujeres.

El planteamiento del problema de la investigación incluye tanto la observación de lo que se ha hecho hasta el momento para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia de

género, como las buenas prácticas para la consolidación de la ciudadanía de las mujeres y su empoderamiento. Sin embargo, en este campo es el momento de contrastar lo hecho hasta ahora en el país con lo existente en otros y, por ello, la problemática de investigación contiene un elemento comparativo que implica evaluar cuáles son los países que, tanto cultural como políticamente, son afines a México para que sea con ellos con quienes se haga este ejercicio de contraste.

Una vez realizado el trabajo de campo, se comprobó que en el país debe hacerse una revisión sobre el concepto de “Los Modelos” tal y como se especifica en el Reglamento de la Ley General de Acceso, pues éstos deben ser herramientas de trabajo para quien tiene a su cargo determinadas tareas, no un esquema o eje de acción de política pública como se ha venido manejando.

Por ello, en cada sección, se propone una reflexión crítica para transformar la herramienta de actuación en un recurso de política pública en los casos de la prevención, sanción y erradicación, dejando a la atención la propuesta de un modelo propiamente dicho, en el que se incluyan los puntos que deben trabajarse para la detección.

Por otro lado, el grupo de trabajo decidió que es importante que en México se empiecen a dar pasos firmes en la construcción de dos herramientas de trabajo fundamentales: la primera, para dar contención a las personas que trabajan con mujeres que son víctimas, pues el tema es demasiado fuerte y les requiere de la inversión de recursos físicos y psicológicos importantes; la segunda, para proponer un mecanismo de acercamiento al tipo de terapia que requieren los hombres agresores. Dos trabajos que son tareas pendientes en este país.

Marco teórico conceptual

La teoría de género y su perspectiva

El término “género” apareció en las ciencias sociales a partir de que el investigador John Money en 1955 acuñó la palabra rol de género para describir el conjunto de conductas atribuidas a los varones y a las mujeres, pero fue Robert Stoller en 1968 quién estableció más nitidamente la diferencia conceptual entre sexo y género, basándose para ello en las investigaciones que hizo entre niñas y niños, que debido a problemas anatómicos congénitos habían sido educados de acuerdo a un sexo que no correspondía con el suyo. Es decir, utilizó dicha aproximación para comprender los casos en los cuales no existía adecuación entre el sexo de una persona y la vivencia y desarrollo social de su personalidad. Para ello construyó una serie de precisiones conceptuales y clínicas, que aunque deudoras de una visión normalizadora, incluyen tres divisiones: el sexo denomina la estructura biológica; la identidad de género es la percepción consciente e inconsciente de la pertenencia a un sexo; el rol de género es el papel que se juega socialmente.⁴

Así, este concepto es resultado de un proceso de construcción social mediante el que se adjudican simbólicamente expectativas y valores que cada cultura atribuye a los hombres y las mujeres. El género se diferencia del sexo, porque el primero es una construcción cultural, un aprendizaje, el resultado de un proceso de formación y socialización, en tanto que el sexo corresponde a las diferencias biológicas y físicas entre mujeres y hombres.

En otras palabras, el género no proviene de la naturaleza, sino que se refiere a los roles socioculturales que mujeres y hombres practican en la vida cotidiana. Fruto de ese aprendizaje cultural, unas y otros exhiben los roles e identidades que les han sido asignados por el género. De ahí, la preponderancia de lo masculino y la subalternidad de lo femenino, ingredientes esenciales de ese orden simbólico que definen las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, origen de la violencia de género.

Una de las ideas centrales en los estudios de género es que los modos de pensar, sentir y comportarse de ambos géneros, más que tener una base natural o biológica, se deben a construcciones sociales y familiares asignadas de manera diferenciada a mujeres y hombres. Lamas define género como el conjunto de ideas sobre la diferencia sexual que atribuye

⁴ MERCADER, Patricia, *La ilusión transexual*, Visión, Buenos Aires, 1997, pp. 62-63. Cabe recordar que Stoller retoma la diferencia entre sexo y género empleada por John Money a mediados de la década de los años 50 del siglo XX. Ambos la usaron inicialmente para el estudio de las inter y transexualidades.

características “femeninas” y “masculinas” a cada sexo. Para la autora, esta simbolización cultural de la diferencia anatómica sexual (vagina/pene) toma forma en un conjunto de prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que dan atribuciones de conducta objetiva y subjetiva de las personas en función de su sexo. En otras palabras, el género es el conjunto de maneras aceptadas de ser mujer o ser hombre en una época y cultura determinadas. Como categoría de análisis, tal como señala Burin, es importante destacar la forma en que el género, contiene tres principales rasgos que deben ser tomados en cuenta; es siempre relacional, porque aparece a nivel de las interacciones, las cuales son de poder; es una construcción histórico/social, que se ha producido a lo largo del tiempo de distintas maneras y, como tercer punto, se debe tener presente que jamás aparece en forma pura, puesto que la noción de género suele ofrecer dificultades cuando se le considera un concepto totalizador ya que de esta manera se vuelven invisibles la variedad de determinantes con que las personas nos construimos como sujetos: clase, etnia, raza, religión, edad, determinantes de salud, lingüísticos, políticos, etcétera.

La teoría de género es pues un marco conceptual que permite comprender la producción social de las diferencias entre mujeres y hombres. Esta producción es un constructo voluntario e involuntario, consciente e inconsciente. La teoría de género es sumamente útil para tejer análisis múltiples que resalten la complejidad social. El género como categoría analítica es necesario para abordar un fenómeno social e individual y tener una visión más completa de la persona o el grupo en su conducta, características, emociones, posición de poder y roles, por mencionar algunas. Esto recibe el nombre de perspectiva de género.

Efectivamente, el género es una categoría compleja y múltiplemente articulada en la que se entretujan tres elementos básicos:

- Atribución, asignación o rotulación de género: Es la rotulación que se da a la/el recién nacida/o, a partir de los genitales externos, por parte de médicos y familiares quienes fungen como emisores del discurso cultural; refleja los estereotipos de la femineidad/masculinidad para lograr la crianza “adecuada” de ese cuerpo identificado;
- Identidad de género: Queda sellada en el momento en que el infante descubre la particularidad de sus órganos sexuales externos y se establece aproximadamente a la misma edad en que se adquiere el lenguaje –entre los dos y tres años- siendo anterior al conocimiento de la diferencia anatómica de los sexos, y
- Rol de género: Es el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino y masculino.

Desde la perspectiva biológica la diferenciación es clarísima: mujeres y hombres no tienen el mismo cuerpo ni disponen de las mismas capacidades fisiológicas, a pesar de que coinciden en el momento de la reproducción (biológica) y en el del disfrute de la sexualidad y el amor (cultural). La necesidad de aparearse para reproducir la especie (natural), fue remontada hace mucho tiempo por una humanidad constituida por mujeres y hombres culturalmente contruidos. Sólo la ideología del poder patriarcal es capaz de sostener que las mujeres están sometidas a la biología como destino y los hombres a la cultura.

La noción de sexo aplicada al estudio de las diferencias entre mujeres y hombres es imprecisa: por un lado y desde la perspectiva más difundida, se utiliza para designar las diferencias físicas y culturales que existen entre mujeres y hombres (el sexo femenino y el sexo masculino), así como al acto sexual en sí mismo. La distinción que procede del discurso feminista va más allá de la simple reducción de la diferencia sexual, biológica y fisiológica: las diferencias esenciales de los sexos se han construido sobre la complejidad de los significados, que a lo largo de la historia han hecho de mujeres y hombres personas culturalmente contruidas.

Una vez que socialmente se asigna a mujeres y hombres un género, se espera que se comporten como mujeres o como hombres a partir de pautas, valores, normas, estereotipos, modelos o figuras socioculturales que definen al comportamiento femenino y masculino. La sociedad espera que nos comportemos de esta manera tanto en la vida social general como en la vida cotidiana particular de cada mujer y cada hombre.

Los estereotipos de género incluyen tanto el repertorio de actividades consideradas apropiadas para varones o mujeres (estereotipos de rol de género) como las características psicológicas que se atribuyen a uno y otro sexo (estereotipos de rasgos de género).

Dentro de esta diferenciación genérica, del hombre se espera competitividad, agresión, fuerza, control, ser el sostén y jefe de familia, teniendo además el valor de productores, consumidores y de intercambiadores de mercancías/mujeres. En consecuencia, madres y padres tienden a enseñar a sus hijos varones las habilidades necesarias para la resolución de problemas, conductas que darán en la adultez autopercepciones de capacidad de afrontamiento y toma de decisiones. El hombre, conjuntamente, se constituye subjetivamente a partir de la represión de lo pasivo y lo femenino que tienen una connotación social negativa; siendo así que la construcción de la masculinidad, según Kaufman, se hace mediante la triada de la violencia hacia las mujeres, hacia otros hombres y hacia sí mismo.

Por otra parte, de las mujeres se espera la comprensión, la sensibilidad, la sumisión y un ideal materno que incluya incondicionalidad, altruismo, sacrificio, cuidado y protección para las otras personas del entorno familiar o comunitario; es decir, las mujeres son definidas, tradicionalmente, en función de ser para los otros como madres, hijas y esposas. Asimismo, en las labores de crianza de las niñas se despliegan fundamentalmente conductas de protección, que las llevará a autopercebirse en el futuro como seres necesitados de ayuda.

Algunas de las conclusiones de los estudios de género que contribuyen a la comprensión del fenómeno de la violencia del hombre contra su pareja son:

- Que la subordinación de las mujeres es producto de las relaciones que organizan y producen la sexualidad y el género;
- Las concepciones de género organizan áreas de la vida tales como: el trabajo, el ocio, la actividad religiosa, las relaciones de pareja, etc.;
- Se conceptúan las diferencias entre mujeres y hombres en términos de pares de oposiciones, como mujer con naturaleza, interés privado y doméstico, mientras que al hombre con lo cultural, el interés social y el ámbito público;
- Se define a la mujer en relación con el hombre (mujer de, hija de, hermana de) mientras que al hombre por sus estatus o papel en la sociedad (guerrero, jefe, doctor, etc.);
- La organización social del prestigio es el aspecto que más afecta a las nociones culturales de género y sexualidad. El parentesco y el matrimonio tienen un lugar dentro de este sistema de prestigio, y
- Se jerarquiza lo masculino sobre lo femenino asociando a la mujer con lo débil y al hombre con lo fuerte, traduciéndose en una clara relación de poder.

Sistema sexo-género

Desde un análisis antropológico de la opresión de la mujer, Gayle Rubin⁵ da el nombre de "sistema sexo-género" al conjunto de normas implícitas y arreglos que tienen lugar para que se transforme de manera arbitraria la sexualidad biológica en productos de la actividad humana; con estos "productos" culturales, cada sociedad construye un sistema organizativo de posibilidades y prohibiciones estructuralmente sancionadas para diseñar, encausar y fomentar formas legítimas de relaciones sexuales, universos del deseo, filiaciones y alianzas, entre personas y grupos. El sistema sexo-género produce mecanismos de coerción y de castigo.

Gayle Rubin también señala al sistema sexo-género ligado a un modo de producción, basado en el patriarcado, el cual es una manera específica de dominación masculina. Para Rubin, la opresión de las mujeres descansa en la organización del parentesco: "los sistemas de parentesco son y hacen muchas cosas, pero están formados por, y reproducen, formas concretas de sexualidad socialmente organizadas. Los sistemas de parentesco son formas empíricas y observables del sistema sexo-género." En aquellos, se imbrican ideologías arbitrarias de identidades y roles asignados a cada sexo y a cada género; en la enorme mayoría de los casos la mujer ha quedado subordinada al hombre, como ya se señaló.

El sistema de parentesco en México da por sentado que una familia está compuesta por un hombre y una mujer heterosexuales, quienes tendrán descendencia. De ahí se desprende la complejidad para revertir estos patrones, como se ha visto con las nuevas modificaciones legales

⁵ Ver el artículo "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política del sexo'", publicado en español en *Nueva Antropología*, México, vol. VIII, núm. 30, 1986, pp. 95-104, traducción de Stella Mastrangelo. La versión original apareció en 1975, en REITER, Rayana (comp.), *Toward an Anthropology on Women*, Monthly Review Press, Nueva York.

para reconocer el matrimonio entre parejas del mismo sexo o que lo han modificado, como las transexuales. La heterosexualidad obligatoria ha sido un tema que feministas y teóricas del género han trabajado, pues se visualiza que transita por elaboraciones culturales. La heterosexualidad es una convención y una organización social de la sexualidad y el deseo.

El sistema sexo-género se vincula con el deseo, la identidad, los sistemas políticos y jurídicos, la ética, el estatus, la filiación y la propiedad; estos elementos personales y colectivos cambian y son cambiables. La estabilidad solicitada por la norma es transformada en más de una ocasión al introducir variantes y modificaciones.

La perspectiva de género

La perspectiva de género es, en palabras de Pérez Duarte: "un enfoque analítico y metodológico que tiene como fundamento la teoría de género (...) visualiza a mujeres y hombres en tanto sujetos históricos, construidos socialmente, producto de una organización social determinada."⁶ A su vez, la teoría de género se integra por "los planteamientos teóricos, filosóficos, éticos y políticos necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre mujeres y hombres."⁷

La teoría de género requiere la interdisciplina. Para comprender los procesos de subordinación y otorgar herramientas para romper con ella, se requiere utilizar coherentemente las ciencias y saberes que la especie humana ha generado, aunque ésta y aquéllos hayan sido producidos, deliberadamente o no, en una sociedad sexista y jerarquizada.

Con la perspectiva de género no hablamos exclusivamente de mujeres, sino de las relaciones de poder entre los sexos y los géneros, relaciones que incluyen parentesco, economía, política, educación, trabajo, arte, vida cotidiana y en fin, cada uno de los campos colectivos y personales en los cuales las personas entran en relación unas con otras. Debido a que la teoría y la perspectiva de género tienen un importante componente de los feminismos y a que las mujeres son, en términos generales, colocadas en situación subalterna en relación con los hombres, receptoras de violencia estructural e individual y con acceso inequitativo a los bienes materiales y simbólicos, la perspectiva de género ha trabajado preferencialmente con las preocupaciones, derechos y necesidades de las mujeres. En términos generales los varones, quienes se encuentran en posiciones hegemónicas y de poder directo, no hacen suyas las propuestas que cuestionan la legitimidad de un dominio que se da por sentado.

Se postula que la visión y comprensión de los fenómenos sociales pueden, y deben recibir, un tratamiento metodológico y analítico que contemple la existencia diferenciada de los géneros, como constructos culturales. La biología no determina la conformación e identidad de género. La identidad genérica se regula y construye histórica y culturalmente. Lo masculino y lo femenino cambian acorde con el grupo social; lo femenino en una cultura no necesariamente será visto en otra como tal, lo mismo que los atributos que se asignan a lo masculino. Por ejemplo, entre los baruya, un grupo australiano, los hombres iniciados para alcanzar la edad adulta deben consumir semen en el acto ritual. Esta práctica, que a los ojos occidentales tiene connotaciones homosexuales, no la tiene entre los hombres baruya, debido a que este acto más bien refuerza el carácter viril de los jóvenes y elimina los rasgos femeninos que adquirió al encontrarse en el vientre de su madre.⁸

La perspectiva de género se encarga de cuestionar, analizar y proponer nuevas formas de vivir y visualizar los géneros, en un contexto de respeto por la diversidad y los derechos humanos, sin descuidar que las diferencias, cuando implican inequidad y desigualdad, deben ser cambiadas. Por ello, es de suma importancia su inclusión en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de políticas públicas, la elaboración de investigaciones académicas y el apoyo en

⁶ PÉREZ DUARTE y NOROÑA, Alicia Elena, *Derecho de familia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2007, p. 34.

⁷ CAZÉS, Daniel, *La perspectiva de género. Guía para diseñar, poner en marcha, dar seguimiento y evaluar proyectos de investigación y acciones públicas y civiles*, Consejo Nacional de Población, Programa Nacional de la Mujer, México, 1990, p. 21.

⁸ Esto lo desarrolla Maurice Godelier en su libro "La producción de grandes hombres" y en su artículo "Las mujeres y el poder político." Por su parte, Gayle Rubin señala procesos semejantes en "La economía política del sexo". Existen varios trabajos donde se abordan las formas de construir masculinidades que no corresponden con prácticas e ideales occidentales.

programas y proyectos productivos, tanto de parte del sector público como de la sociedad civil. Asimismo, en las movilizaciones políticas y las modificaciones jurídicas, la perspectiva de género integra parte de los dispositivos para su organización. Este enfoque permite comprender la relación de los géneros entre sí y la relación entre personas del mismo género y otorga, además, medios reflexivos y metodológicos para el cambio social en búsqueda de la equidad.

Hombre y Mujer: lo natural y lo construido

Es posible indicar el sexo como la serie de elementos naturales (gonádicos, hormonales, musculares, óseos, genitales) que sirven como clasificadores socioculturales y el género como los aspectos simbólicos, culturales, arbitrarios, de la identificación (producción) de los comportamientos, deseos y nombres que se designan como femenino o masculino. La teoría de género desde su inicio abordó estas construcciones para estudiar sus relaciones recíprocas no exentas de opresión o, minimamente, de subordinación.

Existen diferencias biológicas entre mujeres y hombres, sin embargo, el valor simbólico, político y ético que se les asigna es una distinción cultural. Las diferencias internas y externas que corresponden a hembras y machos de la especie son significadas y sirven de soporte cognitivo, descriptivo y auto perceptivo para la conformación de lo femenino y lo masculino, la asignación de identidades, roles, prohibiciones y obligaciones socialmente asignadas y compartidas. Las diferencias entre los grupos son múltiples respecto a cuáles son los elementos que conforman la masculinidad y la feminidad, lo cual es una prueba empírica de que los atributos que se les asignan no son genéticos.

Por otra parte, lo biológico no existe en sí desligado de connotaciones simbolizadas, que entremezclan el conocimiento y el poder. Si se asume como correcta la visión antropológica, es pertinente indicar que la exploración, observación y vivencia de los cuerpos nunca es totalmente individual, sino socializada. La sexualidad tiene una historia social de prohibiciones, permisibilidades y variantes espacio temporales, que no implican un punto neutro para el comportamiento y la clasificación.

Lo que se presenta, sin embargo, es una paradoja propia de las ideologías: las identidades femenina y masculina han sido construidas por tradición cultural, sin embargo, son vividas generalmente como algo natural e incuestionable, como si lo propio del género (lo que socialmente se piensa y vive como femenino o masculino) fuera un hecho causal motivado por las diferencias biológicas. Los esquemas y las percepciones sobre las cuales descansa la distinción, requieren la reflexión para extraer de ella la lógica de su devenir. La diferencia, la auto designación y la hetero-designación a un sexo-género tiene, sin embargo, enormes repercusiones, puesto que marcan la pauta en el desempeño que tienen "mujeres y hombres en las instituciones sociales, económicas, políticas y religiosas, que incluyen actitudes, valores y expectativas que una sociedad dada conceptualiza como femeninas o masculinas."⁹

La asignación sexo-genérica señala "obligaciones, prohibiciones y atributos eróticos, económicos, sociales, culturales, psicológicos, de identidad y políticos", aunque en la práctica esto es bastante más móvil de lo que parece. En la orientación lacaniana, ser hombre o mujer está asociado con un proceso de sexuación de una estructura simbólica, que hace existir seres hablantes que se encuentran todos en la función fálica (a los que podemos denominar hombres) y seres hablantes que no están todos en la función fálica (a quienes podemos denominar mujeres). Los genitales y, en términos más amplios, la biología, no determinan la identidad de género.¹⁰ Al contrario, se modifica o revierte la investidura biológica del cuerpo desde el orden imaginario, que incluye la identidad, conciencia, autodeterminación, percepción y valoración del cuerpo y, simultáneamente, en las elaboraciones simbólicas, conformadas entre otros aspectos por el empuje de la búsqueda de un significante, de una estructuración, el impulso del deseo. Hay hombres que transitan hacia lo que socialmente se designa como mujer o viceversa.

Por ello, como indica Lamas, "lo que hace femenina a una hembra y masculino a un macho no es pues la biología, el sexo; de ser así, ni se plantearía el problema".¹¹ El proceso radica más bien en términos de sexuación, identidad, simbolización y socialización.

⁹ LAMAS, Marta, *El género, la construcción cultural de la diferencia sexual*. Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM, 2000, p. 98.

¹⁰ SOLER, Colette, *La maldición del sexo*, Manantial, Argentina, 2008, ver pp. 161-199.

¹¹ LAMAS, op. cit., p. 111.

Poder y género

Según Foucault,¹² el poder es el resultante del juego de relaciones sociales dinámicas y no igualitarias. El poder se reproduce a través de un discurso de verdad que se impone mediante el derecho, la educación y la familia, disciplinando los comportamientos individuales en cuanto a la forma de educar que es considerada como normal. Produciendo cierta manera de ver al mundo, una determinada mentalidad que hace que se reproduzca una determinada relación de poder. No es una categoría abstracta, es algo que se ejerce, que se visualiza en las interacciones. Este ejercicio tiene dos efectos, es opresivo y configurador porque determina formas de ver el mundo que definen existencias y subjetividades.

La desigual distribución del ejercicio de poder sobre otros conduce a la asimetría relacional. La posición de género femenino o masculino es uno de los ejes que atraviesa las desigualdades de poder y la interacción de pareja; es el lugar privilegiado en el que ello se manifiesta. Ser varón supone tener el derecho a ser protagonista, la cultura patriarcal niega este derecho a las mujeres, que deberán entonces conquistarlo.

A riesgo de esquematizar, estas relaciones de poder conllevan ciertas pautas de conductas grupales que podemos enumerar de la siguiente forma:

- Asignación de etiquetas a los no pertenecientes al grupo, como “los otros”, los inferiores;
- Asignación de papeles deseables y esperados tanto en dominados como en dominadores;
- Atribución de características “innatas” tanto a dominadores como a subordinados, que favorecen a aquellos;
- Evitación de planteamientos que hagan evidente la desigualdad, y
- Creencia de que este estado de cosas traerá satisfacción y bienestar para todos.
- Algunas ideas y creencias derivadas de este desequilibrio relacional de poder son:
- Los grupos son eficaces cuando siguen a un jefe, alguien tiene que estar al mando;
- Generalmente el hombre está mejor entrenado para conducir que la mujer. Puede controlar sus emociones, es más racional;
- Los expertos saben más y los otros deben obedecer;
- Discutir o disentir es peligroso, o hace perder el tiempo cuando hay que tomar decisiones;
- Quien es superior y responsable tiene derechos sobre los subordinados;
- Las familias son más importantes que las personas;
- El hombre es responsable por el funcionamiento de su familia y tiene que mostrar y ejercer su autoridad;
- El hombre se encarga del mundo público, la mujer del mundo privado;
- Las mujeres siempre se quejan, y
- Los hombres representan tanto a hombres como a mujeres. Las mujeres sólo representan a las mujeres.

Estas situaciones de poder, que desfavorecen a las mujeres, suelen ser invisibilizadas en las relaciones de pareja, se construye el mito de que en las relaciones hombre-mujer se desarrollan prácticas igualitarias. Si bien es cierto que no todas las personas siguen al pie de la letra este mandato de género y que la dicotomía: fragilidad de la mujer/fortaleza del hombre, está cada vez más en entredicho, aún sigue siendo hegemónico el modelo genérico tradicional.

Las mujeres como sujeto en la construcción de políticas públicas

Edith Kauffer señala que las políticas públicas implican el “conjunto de decisiones cuyo objeto es la distribución de determinados bienes o recursos (...) Una política pública no es una

¹² Ver, entre sus obras: *Un diálogo sobre el poder*, Madrid, 1981.

acción aislada”, por ello, “en este proceso se encuentran en juego bienes o recursos que pueden afectar o privilegiar a determinadas personas y grupos.”¹³

Las políticas públicas atañen a diversos aspectos de la vida social e individual de las personas por medio del diseño e implementación de acciones que direccionan y satisfacen necesidades generales, como son la educación, salud, trabajo, servicios públicos, entre otras. Sin embargo, en la administración y ejecución de sus responsabilidades, los gobiernos las diseñan y realizan para poblaciones específicas, a través de cortes de edad (para niñas y niños, adolescentes, personas ancianas) o étnicos (para pueblos indígenas) que no desconocen las dimensiones generales señaladas, sino que las incluyen. Entre estos recortes, que sirven para visualizar y distinguir poblaciones con necesidades diferenciadas, existen las políticas públicas que tienen un criterio de género en su diseño e implementación. Este contenido agrupa a las mujeres como totalidad genérica e introduce ejes que establecen recortes: mujeres indígenas, mujeres en condiciones de desventaja socioeconómica, entre otras.

Como se ha apuntado, una perspectiva de género no es sinónimo de políticas para mujeres, sino de comprender que la sociedad conoce una división sexo-genérica, a lo que puede sumarse la enorme gama de las identidades y preferencias erótico-sexuales que también requieren políticas específicas. Comprender estas diferencias implica tener presente que los requerimientos no son idénticos para mujeres y varones, grupos etarios o grupos en condiciones socioculturales y económicas desventajosas. Esta óptica complejiza y al mismo tiempo enriquece la administración pública y el vínculo con la ciudadanía.

Las políticas públicas que visualizan a las mujeres sirven para, en su diferenciación, construir condiciones de mayor equidad con los hombres, debido a que, como se ha expresado en este documento, históricamente los varones han contado, y aún cuentan, con mayores perspectivas de desarrollo en los diferentes campos sociales. La incorporación de las mujeres como personas diferenciadas y diferenciables, tiene un carácter no sólo administrativo sino vinculado con los compromisos internacionales que México ha establecido y que contienen a su vez, una tradición de lucha de mujeres diversas y de algunos hombres comprometidos con ellas.

Sánchez Mejorada señala que una política pública con perspectiva de género implica trabajar por un principio de equidad, que abata la discriminación y subordinación de las mujeres. Al señalar la heterogeneidad de la población y la formación de programas diferenciados, se busca resaltar la ciudadanía efectiva, los derechos humanos y la importancia histórica de las mujeres. Según ésta autora, no deben dejarse fuera de las políticas públicas la igualdad de oportunidades, las acciones positivas y sobre todo la transversalidad, para que las acciones gubernamentales tengan coherencia, mayores repercusiones y sean consistentes.¹⁴

Las políticas públicas deben formar parte del campo de poder. La aplicación de la perspectiva de género ayuda a la transformación social; pero, debe tenerse en cuenta que las estructuras que subyacen en la división asimétrica entre mujeres y hombres tienen una profundidad muy grande y contiene elementos asociados que repercuten en las opresiones múltiples como el racismo, etnicismo, clasismo y otras formas de organizar las diferencias que, en última instancia, legitiman la hegemonía de minorías.

La equidad en la igualdad

Las sociedades modernas, sobre todo a raíz de la Revolución Francesa, han postulado como un eje básico de sus fundamentos políticos la equidad, igualdad, libertad, autonomía, propiedad y legalidad. Sin embargo, desde fechas tempranas se criticó el formalismo y los vacíos de estos postulados.

Es pertinente considerar que la equidad se construye con la suma de intereses y alianzas, pero también en medio de fuerzas contrarias e incluso antagónicas de clase, género, ideologías y creencias. La equidad es un principio ético y político, con soporte jurídico y de relaciones económicas; implica sistemas de creencias y conceptos donde se reconocen la pluralidad y diversidad de las personas y los grupos, sin que éstas impliquen relaciones asimétricas, de

¹³ KAUFFER, Edith, *Las políticas públicas, algunos apuntes generales*, versión electrónica, www.ecosur.mx, p. 4.

¹⁴ SÁNCHEZ MEJORADA, Cristina, “Las políticas públicas con perspectiva de género: ¿moda, asistencia social o política pública para lograr la equidad?”, en Silvia Bolos, (coord.), *Mujeres y espacio público: construcción y ejercicio de la ciudadanía*, Universidad Iberoamericana, México, 2008, pp. 215-248.

explotación, subordinación o invisibilización. Es decir, la equidad es el camino que lleva a la igualdad a través de políticas públicas integrales y apropiadas para eliminar la discriminación y alcanzar la igualdad, pues permite resolver situaciones en contextos específicos y para poblaciones o personas determinadas, lo cual hace que el Derecho en el ámbito de su competencia, pueda equilibrar las relaciones sociales que éstas establecen.

De acuerdo con Sylvia Chant, en América Latina existe un rezago importante de las mujeres en recibir participación del Producto Interno Bruto y en las contrataciones empresariales; por otro lado, la brecha comienza a cerrarse en lo concerniente a escolaridad y puestos políticos.¹⁵ En el marco de un estudio sobre discriminación a mujeres indígenas, Paloma Bonfil señala la existencia de un consenso internacional respecto a los derechos individuales y colectivos y otros adelantos; sin embargo, y pese a los logros, “persisten importantes vacíos que dejan en la indefensión o vulnerabilidad a amplias gamas de la población.” La exclusión es un conjunto que suma valores, prejuicios y acciones de personas e instituciones; por ello, la construcción de la equidad implica estrategias en forma de pinza “por una parte con el rechazo de esta situación y por otro con la reformulación de los valores culturales por parte de los sujetos de discriminación.”¹⁶

Las leyes son indispensables para dirigir, construir y sancionar comportamientos; sin embargo, no son suficientes si se encuentran aisladas de creencias y prácticas cotidianas que vivan y ejerzan la equidad desde lo individual hasta los sistemas sociales. Cecilia Loría Saviñón comenta que no basta con la existencia formal de las capacidades equitativas entre mujeres y hombres, sino que aquéllas tienen que volverse efectivas; por lo tanto, no es suficiente con incrementar los índices de paridad en la educación, si ésta no sirve “para obtener un empleo digno o para participar plenamente en la toma de decisiones en el ámbito público”. Debido a esto, es necesario de acuerdo con ella, reforzar los derechos humanos de las mujeres, su participación en “las actividades económicas e igualdad de oportunidades en las decisiones políticas”. Loría Saviñón destaca que la pobreza forma parte de la desigualdad y aunque atañe tanto a mujeres como a varones, en aquéllas se incrementan las desventajas debido a que suman a las jornadas laborales, las jornadas en el hogar,¹⁷ comparten la escasez y suman cargas y responsabilidades.

La equidad se vincula con el tema de la exclusión social, que es el gran obstáculo de la igualdad y concierne tanto a mujeres como a hombres; sin embargo, es posible hacer una analítica diferencial por géneros y comprender que, en términos generales, los procesos de exclusión, segregación, marginación y pobreza tienen niveles de mayor acentuación en las mujeres, pues éstas enfrentan mayores obstáculos estructurales que los varones para su incorporación a la vida, políticas públicas y los derechos ciudadanos. El problema de la exclusión posee características y profundidades significativas a partir de la globalización, con la flexibilización laboral, el crecimiento del comercio informal, el aumento y consolidación de producción y comercialización de productos ilegales, el debilitamiento de la cobertura estatal en el tema de la salud y la educación.

En México, la exclusión social tiene un importante componente de desventajas acumuladas. La discriminación es un hecho que se vive cotidianamente; a ella, puede sumarse la pobreza. La exclusión enmarca estos aspectos y ayuda a reflexionar la complejidad del hecho. Las desigualdades tienen recurrentemente una estructura intergeneracional. En ocasiones puede hablarse más que de exclusión, de inclusión desfavorable, la cual implica el acceso diferencial a los servicios sobre todo de educación y salud. La desigualdad y la exclusión deben considerarse en el marco de las dimensiones políticas e históricas donde acontecen. La posibilidad de llevar a cabo una observación desde la individualidad y su trayectoria vital no omite, sino al contrario

¹⁵ CHANT, Sylvia, “Introducción. “Género en un continente que está cambiando”, en CRASKE, Nikki y Silvia CHANT, *Género en Latinoamérica*, Publicaciones de la Casa Chata, México, 2007, p. 35.

¹⁶ BONFIL SÁNCHEZ, Paloma, “Entre la reclusión y la exclusión. La discriminación diferenciada contra las mujeres indígenas”, en Paloma Bonfil Sánchez y Elvia Rosa Martínez Medrano (coords.). *Diagnóstico de la discriminación hacia las mujeres indígenas*, CDI, México, 2003, pp. 7-18.

¹⁷ LORÍA SAVIÑÓN, Cecilia, “El cumplimiento de las Metas del Milenio y la Equidad de Género en México”, en *Camino a la igualdad de género: “Propuestas”*, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, PNUD, México, 2005, pp. 81-85.

presupone comprender y analizar los nexos extra individuales con los cuales se relaciona: estructuras del mercado, la familia, la comunidad, el estado, relaciones locales y globales.

Cultura patriarcal y regímenes de género

Los conceptos "patriarcado" y "cultura patriarcal" funcionan como una herramienta teórica y analítica que ayuda para visualizar las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres en determinadas sociedades. No existe una definición única ni universalmente aceptada de patriarcado; a veces este término es usado como sinónimo de dominio o dominación masculina o de opresión de las mujeres. Algunas teóricas del feminismo lo identifican como una forma específica de dominación masculina entre otras. Celia Amorós lo define como "una relación que los hombres establecen entre sí contra las mujeres" y explica que consiste de:

*"...todas aquellas formas y modalidades del dominio masculino sobre el colectivo de las mujeres que tiene efectos sistémicos. En la medida en que lo podemos encontrar en todas las sociedades etnológicas e históricas conocidas, opera como una explanans de un conjunto de fenómenos que ponen de manifiesto la subordinación de las mujeres a los varones."*¹⁸

La cultura patriarcal permea las relaciones de género en el seno de la familia, a través de la distribución y la jerarquización de roles, funciones, atributos, atribuciones y ámbitos de acción. A su vez, la dominación masculina se manifiesta en el ámbito público. Por ende, es a la vez una organización social de los géneros y un sistema de estructuración social. Se plasma en y moldea las relaciones intra e inter genéricas (es decir, entre hombres y hombres, mujeres y mujeres y mujeres y hombres) y en las vinculaciones "de arriba hacia abajo" (la madre y el padre sobre los hijos e hijas). La cultura patriarcal también implica el dominio de unos hombres sobre otros por razón de edad, estatus y clase social; sin embargo, estructuralmente, el poder conoce un contenido de género, con el cual se posicionan y cobran inteligibilidad otras formas asimétricas en que la sociedad se divide.

La cultura patriarcal desarrolla e instrumenta espacios físicos y simbólicos para los géneros en donde se producen y reproducen actividades. En términos generales, aunque no exclusivos, los espacios públicos han sido dominados por los hombres. Además, en su ejercicio de hegemonía, éstos se visualizan constructores de cultura y civilización, y a las mujeres se les ubica preferentemente en espacios privados y domésticos, así como en roles vinculados con las reproducciones naturales de las personas y los grupos. Esto no significa que las mujeres carezcan de poder –de otra manera no podría generar resistencias y revertir asimetrías–, sino que, en la relación social entre los géneros, los signos y prácticas del hombre son hegemónicas e, incluso, opresivas.

Existen sociedades donde las mujeres alcanzan mayores niveles de equidad con respecto a los hombres en lo referente al acceso a bienes simbólicos y económicos, poderes formales e informales. Sin embargo, ellos, como género, detentan el poder simbólico, económico, político, jurídico, religioso y de otros órdenes sociales, que se traducen en formas de dominación colectiva, pública y privada. A su vez, la cultura patriarcal no oprime de forma idéntica a todas las mujeres. Debe considerarse que la clase, la pertenencia étnica, la educación formal, el sistema de creencias en el cual se inscriben, la edad y su condición legal¹⁹ agregan formas de opresión, discriminación e injusticia a la condición genérica.

Walby²⁰ sostiene que las relaciones patriarcales en las sociedades industriales avanzadas se construyen y se mantienen gracias a seis estructuras analíticamente separables, en las que los hombres dominan y explotan a las mujeres:

- La producción doméstica (los hombres se apropian del valor del trabajo doméstico no remunerado);

¹⁸ Ver "Mujer no-ser y mal" en MUGUERZA, Javier y Yolanda RUANO (editores), *Occidente. Razón y mal*, Fundación BBVA, Bilbao, 2008, p. 249.

¹⁹ Por ejemplo las mujeres privadas de su libertad, las centroamericanas indocumentadas en México o las mexicanas en los Estados Unidos.

²⁰ WALBY, Ailvia *Theorizing Patriarchy*, Londres, 1990; para profundizar en la visión que esta autora tiene sobre el patriarcado, se sugieren, entre otras de sus obras: *Patriarchy at Work*, Londres, Polity, 1986, "The European Union and gender equality: Emergent varieties of gender regime", en *Social Politics*, Londres, vol. 11, núm. 1, 2004, pp. 4-29.

- Las relaciones patriarcales en el trabajo remunerado (las mujeres quedan relegadas a las tareas peor pagadas);
- Las relaciones patriarcales en el Estado (los hombres dominan las instituciones y elaboran una legislación claramente desventajosa para las mujeres);
- La violencia machista;
- Las relaciones patriarcales en el terreno de la sexualidad (los hombres controlan el cuerpo femenino), y
- Las relaciones patriarcales en las instituciones culturales (los hombres dominan tanto la producción y la forma de los distintos medios como las representaciones que éstos ofrecen de la mujer).

En sus trabajos posteriores sustituye el término patriarcado por el de "régimen de género", formado también por los seis grupos de relaciones.

Esta autora distingue dos regímenes principales en las sociedades avanzadas: el régimen doméstico, caracterizado por relaciones patriarcales de índole privada, y el régimen público, dominado por las relaciones patriarcales en ese ámbito. Dichas relaciones tienen efectos reales en los derechos de las personas y los márgenes de autodeterminación de los que pueden gozar en virtud de una pertenencia genérica hetero designada por la sociedad de pertenencia. Por lo general, los hombres tienen mayores oportunidades y en ocasiones son los únicos que acceden a determinados privilegios, puestos o jerarquías. Por ello, las luchas feministas y las personas que comparten una perspectiva consecuente de la teoría de género en las políticas públicas, señalan la necesidad de fracturar y sentar las bases para un futuro que pueda disolver la estructura patriarcal de la sociedad y, en buena medida, el sistema de sexo-género con el cual se relaciona.

En México hay varias maneras en las cuales se reproduce y vive la desigualdad, como la clase social, la inscripción en posiciones políticas de decisión, la pertenencia étnica, la racialización de los fenotipos y la edad, pero en cada una de estas esferas cabe señalar que las mujeres cuentan con menores posibilidades estructurales para su desarrollo. Entre las relaciones inequitativas se incluye el cuerpo, el deseo y ejercicio erótico/sexual.

En resumen, se puede afirmar que la cultura patriarcal es múltiple y polifacética, se halla en espacios académicos, puestos de conducción política, posesión de capital económico; es visible en medios de comunicación y en la vida cotidiana en formas estandarizadas, reconocidas y aceptadas. Se alimenta, engarza y difunde con simbolizaciones, gestos, palabras, clasificaciones. La violencia en contra de las mujeres, en sus tipos y modalidades que la Ley General de Acceso contempla, pero asimismo en otras que no establece pero tienen efectos sociales, como la violencia simbólica, forma parte, organiza y es organizada, fundamenta y es fundamentada por la cultura patriarcal, porque ésta es una compleja realidad que se alimenta tanto de la racionalización de las diferencias como de la puesta en ejecución acrítica, inconsciente y espontánea de sus efectos.

Construcción de ciudadanía

La ciudadanía asigna derechos y obligaciones a mujeres y hombres a partir de la mayoría de edad. Sin embargo, cuando se refiere a la construcción de ciudadanía y a la ciudadanización, se alude a la ampliación de derechos y al goce efectivo de los ya existentes. Posee por ello características jurídicas, políticas y éticas. En el contexto nacional se relaciona, asimismo, con los procesos de democratización de la sociedad. En la ciudadanía efectiva de las mujeres se vive la equidad de género y ayuda a desmontar la cultura patriarcal.

En las reflexiones contemporáneas de la ciudadanía destaca la agencia, la cual implica a mujeres con capacidad de elección y razón práctica, responsabilidad y autonomía. Esta agencia se lleva a cabo en un sistema patriarcal y de mercado, lo cual genera estructuralmente asimetrías, pero también en un medio social que se vuelve, a fuerza de organización, conciencia y voluntad, más inclusivo y universalista. Esto no elimina la cara hostil hacia las mujeres, ni la precariedad con que son respetados sus derechos humanos, políticos, civiles y sociales.

Se considera que la ciudadanía es universal pero ubicada con las identidades particulares. No se trata de una división tajante sino de una forma de comprender las prácticas y experiencias de las personas; la identidad y la pertenencia de género contienen menos componentes formales y jurídicos y mayores elementos subjetivos que la ciudadanía. Ésta impacta

la vida de las personas en relaciones interpersonales, laborales, jurídicas, políticas y económicas, a nivel local, comunitario, nacional y global. Es un espacio de inclusión que no excluye conflictos y diferencias.

La redefinición y construcción de la ciudadanía es labor del cuerpo social, en este caso específico de las mujeres organizadas o aisladas y de las personas que participan en la política y en la academia. Anteriormente el concepto de la ciudadanía estaba en manos de grupos hegemónicos. Actualmente otros sectores sociales han convertido la ciudadanía en debate político debido a los derechos que conlleva y que permite ejercer. La emergencia del tema de la ciudadanía se relaciona con las demandas de grupos sociales diferenciados, concretamente la visibilización de las mujeres y las identidades y preferencias sexuales.²¹

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

La AGONU desde 1993, año en que se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de Género contra la Mujer, ha manifestado su preocupación por este tema, ya que es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz y ha reconocido que detrás de este problema se encuentran relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres, que se manifiestan en actos de control y dominación que conducen a la discriminación y a la violación de los derechos humanos de las primeras.

A partir de entonces, se reconoce que la violencia de género contra las mujeres es un problema multicausal de alto impacto en distintas etapas de la vida de las mujeres limitando su desarrollo psicosocial, afectando seriamente su salud física y restringiendo el ejercicio pleno de sus derechos, sus secuelas repercuten en las dinámicas de la sociedad y su presencia significa altas erogaciones para el Estado. La violencia es reconocida en contextos geográficos, políticos y culturales diversos, independientemente de la condición económica, de edad o grupo social al que pertenezcan las mujeres. Sus formas de expresión en la cotidianidad son múltiples y su presencia se revela en múltiples espacios públicos como privados.

Esta violencia es entendida, en la Ley General de Acceso como: "todo acto violento que tiene por motivo profundo la pertenencia al sexo femenino". Este tipo de violencia ocasiona además del sufrimiento inherente, un daño físico, psicológico y/o sexual para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada. La misma Ley define las modalidades de violencia como: "las formas, manifestaciones o los ámbitos en los que se presenta la violencia de género contra las mujeres" y los tipos de la misma como: "las formas que reviste, siendo las primeras las que se refieren a la violencia en el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario e institucional y las segundas a la violencia psicológica, física, patrimonial/económica, sexual, de pareja y de género, así como los tipos análogos".

La interpretación de la violencia de género contra las mujeres es clave cultural; remite necesariamente al machismo como trasfondo ideológico sobre el que se sostiene la sociedad patriarcal, se manifiesta a través del maltrato físico o el abuso verbal y está presente en casi todos los aspectos de la vida cotidiana de mujeres y hombres, de tal suerte que revela un juego de poder: el deseo de los hombres por controlar a "sus" mujeres en todas las áreas de su vida, emocional, intelectual, sexual, laboral y política, trátase, como dice Marina Castañeda, de su madre, esposa, hermana, hija, empleada o colega. Ellos son los sujetos, ellas los objetos al servicio de las necesidades y deseos de los varones. La violencia de género contra las mujeres es el mecanismo a través del cual se perpetúa la dominación del hombre sobre la mujer y la desigualdad de género.²²

Desde esta perspectiva, la violencia de género contra las mujeres deviene en castigo impuesto por ellos a todas aquéllas que escapan a su control. La lucha por la igualdad, la salida masiva de las mujeres al mercado de trabajo, su incorporación a la vida política y ciudadana, su ingreso también masivo a los más altos niveles de escolaridad, la ruptura del nexo entre sexualidad y reproducción, el cada vez mayor control sobre su sexualidad y la fertilidad, su empoderamiento en y más allá de la esfera doméstica, su libertad de movimiento en un mundo que históricamente era sólo para los hombres, ha conducido a una sociedad más igualitaria entre

²¹ Ver, por ejemplo, DAGNINO Evelina: *Meanings of Citizenship in Latin America*, IDS Working Paper #258, Institute of Development Studies, Sussex, 2005.

²² CASTAÑEDA, Marina, *El Machismo Invisible*, 2ª ed., Taurus, México, 2007.

mujeres y hombres, pero también como ocurre con las transiciones, ha exacerbado las reacciones: ellos no sólo han sido abandonados por ellas, sino que han perdido sus prerrogativas, ahora sus espacios están también ocupados por mujeres y lo resienten, reaccionan y castigan.

La atención a este problema se ha centrado, fundamentalmente, en la forma en que las mujeres son violentadas por los estereotipos de género y son las más vulnerables dentro de la familia, esto ha derivado en una inquietud por combatir la violencia hacia las mujeres. A su vez, los movimientos que luchan por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, han impulsado la creación de organizaciones y asociaciones, donde encontramos iniciativas y propuestas para combatir la violencia de género, se discuten políticas, reformas legislativas, estrategias, muchas de las cuales se ponen en práctica; sin embargo los esfuerzos que hasta el momento se han realizado en este sentido han sido insuficientes para combatir la violencia hacia las mujeres.

Es importante estudiar la violencia de género contra las mujeres en todos los contextos, ya que en esta línea se genera información en tres sentidos diferentes: primero, es un problema de salud pública, segundo, en términos de relaciones sociales y, por último, en términos de un problema psicosocial atendiendo las situaciones familiares. De esta manera, se ubica el problema de violencia de género contra las mujeres en un contexto biopsicosocial y no se reduce solamente a la búsqueda de explicaciones en relación a los atributos individuales de las mujeres. Es así que estudiar los fenómenos de violencia de género contra las mujeres es uno de los temas donde se requiere sensibilizar a personas e instituciones, ya que presenta costumbres, patrones culturales y regularidades típicas de un fenómeno colectivo que es importante cambiar reconstruyendo nuevas formas de pensar.

El enfoque de este problema desde el ejercicio de un derecho humano fundamental, como lo es el derecho a una vida libre de violencia, añade dos elementos más a dicho contexto: el político y el jurídico, colocando a las mujeres y sus derechos humanos en el centro de la discusión, del debate y de la acción del Estado.

Efectivamente, la violencia de género impide el empoderamiento de las mujeres en las distintas esferas de convivencia, constituyendo un obstáculo al pleno ejercicio de sus derechos. Desde esta perspectiva, una vida sin violencia es una prerrogativa fundamental y una condición indispensable para la construcción de una sociedad equitativa, sin embargo, continúa siendo un fenómeno de casos alarmantes, por su cantidad y brutalidad y, ante este hecho, las autoridades del país no están enfrentando la problemática por su impacto y daño para la sociedad. De hecho, la violencia feminicida queda diluida en el impreciso fenómeno de la delincuencia, tomado en su sentido más amplio, obviando la especificidad y origen concretos de este tipo de violencia particular.

En cuanto a la violencia familiar, tenemos que si bien cualquier integrante de la familia puede ser susceptible de sufrir actos violentos de parte de otro integrante, hay suficientes evidencias que muestran que son las niñas y las mujeres quienes mayoritariamente padecen situaciones de violencia y siempre se trata de hechos que no tienen más motivación que el dominio de las mujeres.

Bajo esta perspectiva, se reconoce la violencia de género como una grave problemática social que debe ser atendida y erradicada desde su condición estructural, funcional y personal. Por ello se establece que la violencia de género contra las mujeres es una cuestión de política pública que debe garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Según la Ley General de Acceso, la perspectiva de género se refiere a una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en la que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, basada en el género.

Por violencia de género se entiende, entonces, cualquier acción u omisión intencional que dañe o pueda dañar a una mujer porque se desvía de los estereotipos socialmente contruidos, es decir, se le daña por el simple hecho de ser mujer. Como la violencia de género contra las mujeres es causa de asesinatos, mutilaciones, lesiones gravísimas y violaciones sexuales, entre otras agresiones, todas ellas, perpetradas sólo porque la víctima es mujer y frente a ella hay un hombre que considera tener derecho a ejercer esa agresión, y porque la violencia de género que se puede ejercer contra el hombre, sólo por ser hombre, no es numéricamente significativa, habitualmente la expresión "violencia de género" se refiere sólo a la violencia de género contra

las mujeres. Así en este documento, se utilizará el término “violencia de género” como sinónimo de “violencia de género contra las mujeres.”

Existen diversas formas de violencia de género que hoy se encuentran articuladas y esquematizadas en el marco de las modalidades de violencia descritas por la Ley General de Acceso:

- Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y/o sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho;
- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y/o seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad;
- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación y/o exclusión en el ámbito público;
- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar y/o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, y
- Violencia Femicida: Es la forma extrema de la violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Modalidades que están cruzadas por los diferentes tipos de violencia que pueden presentarse, también acotados y definidos por la Ley General de Acceso:

- La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales pueden llevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención y/o distracción de objetos, documentos personales, bienes o valores, derechos patrimoniales y/o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- Violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y

- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad y/o la libertad de las mujeres.²³

Se ha expresado que estos tipos y modalidades que contempla la Ley General de Acceso abren la puerta a la consideración de todo un abanico de otras formas análogas de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. Tal es el caso de las que se relacionan con la trata de mujeres y todas las formas de abuso y explotación tanto sexual como laboral.

El problema de la violencia de género contra las mujeres se entiende mejor si se le analiza desde una perspectiva de género, esto es, desde un enfoque que parte de cuestionar la desigualdad social existente entre mujeres y hombres y busque en ésta las causas fundamentales del problema.

Para los movimientos feministas y de mujeres, la impunidad de los hechos de violencia de género tiene una connotación importante de discriminación porque supuestamente las estructuras jurídicas tienen como base la neutralidad de la norma y la imparcialidad de las y los operadores de los sistemas de procuración y administración de justicia, con lo cual se desconoce una realidad: la violencia de género no es neutra y sí es un acto de abuso de poder en estructuras sociales patriarcales y misóginas, cargadas de ideología. Es decir, se está frente a una estructura de control y reglamentación insensible o inapropiada para ver la forma de funcionamiento de la violencia de género y, por lo tanto, incapaz de reconocer los actos punibles y sancionarlos.

Esta incapacidad se traduce en inseguridad creciente para las mujeres quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, toda vez que la categoría demográfica que las define se encuentra inserta en el ámbito de lo privado, es decir, en el espacio en donde el Estado no tiene su "manto protector" y deja al "jefe de familia" la facultad de mantener el control.²⁴

MARCO NORMATIVO

El ámbito internacional

Desde 1993, año en que se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de Género contra la Mujer (en adelante Declaración), la AGONU ha manifestado su preocupación por que la violencia de género contra la mujer es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz y ha reconocido que "la violencia de género contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer y que la violencia de género contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre."²⁵

Además de definir el fenómeno, la Declaración establece las obligaciones de los Estados en el combate de este fenómeno, entre las cuales figuran: condenar la violencia de género contra las mujeres sin invocar costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas que le permitan eludir este compromiso y aplicar todos los medios y las políticas apropiados para eliminar esta violencia.²⁶

En 1995, durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer,²⁷ se reconoció que la violencia de género contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y un obstáculo para el

²³ Entre estas formas análogas está la trata de personas y todas las formas contemporáneas de esclavitud a que se somete a las mujeres y niñas.

²⁴ Estas opiniones fueron expresadas por Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña en la mesa redonda organizada por la Comisión Especial para dar seguimiento al avance de las investigaciones en torno al caso de homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, del Senado de la República, con el título "La impunidad, agravante de la violencia de género", celebrada el 28 de noviembre de 2003.

²⁵ *Declaración sobre la eliminación de la violencia de género contra la mujer*, resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/104 del 23 de febrero de 1993, preámbulo, 6º párrafo.

²⁶ Este es el rubro específico en el que se inserta el trabajo de El Núcleo en esta investigación sobre los modelos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

²⁷ Realizada en Beijing, en septiembre de 1995.

pleno disfrute de los mismos. Con algunas variantes, se retomó la definición propuesta por la Declaración²⁸ y se reconoció que se trata de un problema social de alto costo tanto para la sociedad como para las personas.

En 1998, la AGONU, aprobó el documento denominado "Las Estrategias y Medidas Prácticas, Modelo para la Eliminación de la Violencia de Género contra la Mujer", en el campo de la prevención del delito y la justicia penal como anexo de la resolución sobre la violencia de género contra las mujeres que se adopta año con año en esta instancia.²⁹ En este documento se afirma que este tipo de violencia tiene una naturaleza polifacética y, por tanto, requiere de diferentes tipos de estrategias para combatirla de manera eficiente. Uno de estos tipos de estrategias, se refiere al ámbito de la prevención del delito.

Este documento es producto de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia de la Mujer a que se hace referencia en párrafos anteriores. El objetivo que se persigue con este documento es el "garantizar la reparación legal de toda desigualdad o forma de discriminación a la que tenga que hacer frente la mujer al tratar de obtener acceso a la justicia, sobre todo con respecto a los actos de violencia."³⁰

Se especifica que:

Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo reconocen específicamente la necesidad de establecer una política que dé un papel predominante a la perspectiva de la igualdad de los sexos en todas las políticas y programas relacionados con la violencia de género contra la mujer, dirigida a lograr la igualdad de los sexos y un acceso justo y equitativo a la justicia, así como a establecer el objetivo del equilibrio entre los sexos en cuanto a la toma de decisiones relacionadas con la eliminación de la violencia de género contra la mujer. Las Estrategias y Medidas Prácticas Modelo deberán ser aplicadas como directrices y en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes.³¹

A través de este documento, se sugiere a los Estados miembros de Naciones Unidas una serie de acciones legislativas, de policía y de administración de justicia encaminadas a cumplir con el objetivo señalado en el párrafo anterior. Se trata de aspectos prácticos que van desde el respeto a la intimidad de la víctima durante la investigación de los actos violentos, hasta la posibilidad de expulsar al agresor del domicilio que comparte con la víctima, pasando por estrategias para garantizar la igualdad de oportunidades de la mujer para aportar pruebas en el juicio que se siga contra su agresor, pasando por el aviso que se debe dar a la víctima de estos actos de violencia sobre la liberación de su agresor, en su caso.

Por otro lado, Ertürk, Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia de Género contra la Mujer, ofrece una serie de estrategias para lograr la aplicación efectiva de las normas internacionales para erradicar la violencia de género contra la mujer, partiendo de una afirmación preocupante. Señala que "el respeto de los derechos humanos de la mujer no es universal". Estas estrategias visualizan la solución desde tres enfoques, uno gubernamental, otro comunitario y el tercero de las propias mujeres.

Así, señala que la aplicación efectiva de la normatividad internacional de los derechos humanos tiene por objeto garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, el cumplimiento del derecho internacional y la rendición de cuentas de los Estados, así como la creación de

²⁸ En el párrafo 151 de la Plataforma de Acción de Pekín se lee: "La expresión <violencia de género contra la mujer> se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. Por consiguiente, la violencia de género contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación."

²⁹ Resolución 52/86 de la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante AGONU) adoptada el 2 de febrero de 1998.

³⁰ Párrafo 5 de la resolución citada supra.

³¹ Párrafo 3º del documento citado.

mecanismos de supervisión para medir y evaluar los progresos de los estos en el cumplimiento de sus obligaciones.³²

Desde luego, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW) elaboró en 1992, durante su décimo primer periodo de sesiones, la recomendación 19, en la que se señala que “la violencia de género contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre,”³³ y se hacen una serie de observaciones y recomendaciones concretas, vinculadas, todas ellas, con la aplicabilidad de diversas disposiciones de la Convención en el combate contra la violencia hacia la mujer, independientemente de que este instrumento mencione o no de manera específica la violencia.³⁴

Este Comité emitió una serie de recomendaciones a fin de que, entre otros, los Estados Parte de la CEDAW:

- Adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados;
- Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia de género contra las mujeres, las protejan de manera adecuada y respeten su integridad y dignidad. Deben proporcionarse servicios apropiados de protección y apoyo a las víctimas. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otros funcionarios públicos, a fin de lograr la aplicación efectiva de la Convención;
- Alienten la recopilación de estadísticas y la investigación acerca del alcance, las causas y los efectos de la violencia, y de la eficacia de las medidas para prevenirla y responder a ella;
- Se adopten medidas eficaces para garantizar que en los medios de comunicación se respete a la mujer y se promueva su respeto;
- Que en los informes que presenten se individualicen la índole y el alcance de las actitudes, costumbres y prácticas, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado los Estados para eliminar la violencia y sobre los resultados obtenidos;
- Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de educación y de información pública que ayuden a eliminar los prejuicios que obstaculizan la igualdad de la mujer;
- Se adopten medidas preventivas y punitivas concretas para eliminar la trata de mujeres y la explotación sexual;
- En los informes de los Estados se describa la magnitud de todos esos problemas y las medidas, incluidas las disposiciones penales y medidas preventivas y de rehabilitación, que se hayan adoptado para proteger a las mujeres que ejerzan la prostitución o sean víctimas de trata y de otras formas de explotación sexual. También debe informarse sobre la eficacia de tales medidas;
- Se prevean procedimientos eficaces de denuncia y reparación, incluida la indemnización, e
- Incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas adoptadas para proteger a la mujer del hostigamiento sexual y de otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo.³⁵

Finalmente, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) se aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

32 Ver Documento de Naciones Unidas E/CN.4/2004/66.

33 Párrafo 1 de la recomendación citada.

34 Párrafo 6 de la recomendación que se menciona.

35 Ídem.

de Género contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará,³⁶ la cual entiende por violencia de género contra la mujer, "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".³⁷ Al igual que la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia de Género Contra la Mujer, esta Convención señala que este tipo de agresiones hacia la mujer incluye "la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual".³⁸

En esta Convención se reconoce que: la violencia de género contra mujeres es una de las manifestaciones de la desigualdad entre mujeres y varones; los actos de agresión son violatorios de los derechos humanos y, al mismo tiempo, entorpecen el ejercicio pleno de derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la salud, a la educación y a la integridad física.

Con este instrumento interamericano se crea, de manera explícita, el derecho a una vida sin violencia, tanto en el ámbito público como en el privado y el derecho de la mujer a "ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación."³⁹

La definición de estos dos derechos está fortalecida por el establecimiento de obligaciones del Estado muy concretas, tales como la adopción de medidas específicas – legislativas, administrativas y programáticas- cuyo objetivo sea el fomento del conocimiento y la observancia de esos dos derechos. En estas medidas se incluyen, también de manera explícita, aquellas tendientes a modificar los patrones socioculturales y los programas educativos que contrarresten prejuicios y costumbres basados en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros y de los estereotipos que legitiman y exacerbaban la violencia de género contra las mujeres.⁴⁰

Además de estas obligaciones que apuntan a la transformación de conductas y creencias, la Convención establece otras que se enfocan a la procuración y administración de justicia, en especial, la capacitación y sensibilización de las y los funcionarios encargados de estas tareas, a fin de que la mujer víctima de violencia reciba la protección debida a la brevedad y que el agresor sea sancionado.

El marco jurídico nacional

La Ley General de Acceso, como ya se señaló, enfoca de manera distinta la problemática que se analiza, en esta nueva visión, los modelos de las políticas públicas están definidos como:

El conjunto de estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

A partir de esta conceptualización, se definen características de los modelos específicos para cada una de las modalidades de violencia que reconoce la Ley General de Acceso.

Así, para la violencia en el ámbito familiar, el artículo 8 de dicho ordenamiento, establece que:

Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

³⁶ Fue adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de 1994, actualmente está en vigor. México la ratificó el 12 de noviembre de 1998 y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

³⁷ Ver artículo 1º de la citada Convención.

³⁸ Artículo 2 inicio (a) de la Convención.

³⁹ Artículos 3 y 6.b respectivamente.

⁴⁰ Artículo 8 a y b.

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, todos especializados y gratuitos, a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas, a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la Víctima y el Agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

En el caso de la violencia laboral y docente no existe una definición tan puntual de modelos, sin embargo, interpretando en su conjunto la Ley General de Acceso, es claro que el artículo 15 señala los lineamientos para este conjunto de políticas y acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar esta modalidad de violencia, pues se establece que los tres ámbitos de gobierno deberán:

- Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;
- Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;
- Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;
- En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o revictimización, que sea presionada para abandonar la escuela o trabajo;
- Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, e
- Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Por lo que hace a la violencia comunitaria, el artículo 17 de la Ley General de Acceso, establece tres componentes que deben tener las acciones del Estado en sus tres ámbitos de gobierno para estos modelos:

- La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Estos lineamientos están reflejados en las facultades y obligaciones de las diversas instituciones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, aunque corresponde, de manera específica a la Federación, formular y conducir la política nacional para abarcar los cuatro ejes objeto de este ejercicio: prevenir, atender, sancionar y erradicar.

En este contexto, el Reglamento de la Ley General de Acceso, eleva a categoría conceptual la voz “modelo” y señala con puntualidad las características de cada uno de ellos Modelos.

Modelo de Prevención en el marco jurídico nacional

Para este eje de la política nacional, los modelos que se elaboren deben cumplir con tres objetivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acceso:

- Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades previstas por la Ley;
- Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres, y
- Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desalienten la violencia.

Para cumplir con ellos, el artículo 11 enlista una serie de aspectos que deben ser tomados en cuenta para la ejecución del Modelo o de los Modelos de Prevención:

- El diagnóstico de la modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
- La percepción social o de grupo del fenómeno;
- Los usos y costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- Las estrategias metodológicas y operativas;
- La intervención interdisciplinaria;
- Las metas a corto, mediano y largo plazo;
- La capacitación y adiestramiento, y
- Los mecanismos de evaluación.

Modelo de Atención en el marco jurídico nacional

Está definido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Acceso como:

... el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres y a los agresores, con la finalidad de disminuir el impacto de la violencia, los cuales deberán otorgarse de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores y los ejes de acción.

En este Modelo, continúa describiendo el numeral citado,

... se buscará incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

Dichas estrategias que deben abarcar la atención en sus tres niveles: inmediata y de primer contacto; básica y general y especializada, al decir del propio Reglamento.

Modelo de Sanción en el marco jurídico nacional

Este concepto es, posiblemente, el más difícil de definir en el contexto de un sistema jurídico y administrativo como el mexicano, sobre todo, porque está directamente vinculado con los sistemas de justicia en sus dos vertientes: procuración y administración, frente a los cuales, sus agentes deben tener la mayor libertad y amplitud de criterio posible para interpretar y aplicar las normas con un afán de justicia y combate a la impunidad.

Sin embargo, el Reglamento que se cita, en su artículo 23, define a este Modelo como los mecanismos que: “... generarán evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia.”

El contenido de estos modelos está definido por el artículo 24 del Reglamento citado:

- Las directrices de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;
- Las medidas de atención y rehabilitación para los agresores;

- La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integran las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;
- Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de los servidores públicos;
- Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del agresor, en términos de la legislación aplicable;
- Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;
- Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta, y
- Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar una reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo del Estado, cuando haya responsabilidad de éste, en términos de la legislación aplicable.

Modelo de erradicación en el marco jurídico nacional

Utilizar el concepto de erradicación refiere más que nada a una etapa de conclusión lógica que se deriva de la correcta instrumentación de los tres modelos anteriores, no a un Modelo en sí mismo, sin embargo, el término surge en el Reglamento de la Ley General de Acceso, como los demás, aunque no lo define, simplemente señala que contiene dos etapas:

- La ejecución de actividades encaminadas al desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, y
- La consolidación, vigilancia y monitoreo del Modelo.

Etapas o fases que generarán información específica que deberá ser procesada por los mecanismos para el adelanto de las mujeres tanto federal como los de las entidades federativas. Así, el artículo 27 de dicho ordenamiento, establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional procesará la siguiente información proveniente del Modelo de Erradicación:

- Avances legislativos federales y locales con perspectiva de género;
- Criterios y lineamientos jurisdiccionales federales y locales sobre los tipos y modalidades de la violencia;
- Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad con comportamiento violento contra las mujeres, para elaborar un diagnóstico sobre los posibles casos de alerta de género, e
- Impacto en la ejecución del Modelo de Erradicación.

De este marco normativo, tanto internacional como nacional, se desprende la justificación del trabajo que realiza El Núcleo pues es claro que en México no se tienen la experiencia práctica –y posiblemente tampoco teórica, para el diseño de los modelos en los términos que la Ley General de Acceso y su Reglamento requieren, de ahí la importancia de la metodología comparativa que se propone.

ESTRATEGIAS DE TRABAJO

Esta investigación tiene como ejes característicos que la definen: científica, multidisciplinaria, y comparativa; se sustenta en la teoría del desarrollo humano y debe integrar las perspectivas de género, etaria, étnica y de diversidad social y cultural para identificar los procesos de construcción social de la violencia de género, así como identificar en el contexto internacional las mejores prácticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de este fenómeno.

La información se recopiló y se organizó por temas concentrados en los modelos señalados en la Ley General de Acceso, aunque no siempre fue posible encontrar referencias comparativas, como se verá en el apartado correspondiente.

Los contenidos de la información fueron cruciales para el buen fin de esta investigación. Desde un inicio, fue claro para el equipo de investigación que, si bien era probable que se encontraran experiencias diversas, ninguna lo sería con la integralidad y el enfoque que se busca. Así fue, y de ello se da cuenta en este documento.

Por otro lado, se partió de la premisa que la información teórica es fundamental para la construcción y diseño de los Modelos, sin embargo, los ejemplos prácticos y las experiencias concretas eran de más valor, por ello, la recopilación de la información para realizar el estudio comparado privilegió los:

- Planes y programas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;
- Manuales, protocolos y prácticas de actuación en los cuatro ejes temáticos, y
- Diagnósticos sobre el impacto de la aplicación de los modelos, planes, programas, manuales, protocolos y prácticas de actuación.

Para uniformar los criterios en la selección de los insumos para la investigación, se atendieron las siguientes características:

- Ser política pública, de preferencia enmarcado en un programa nacional;
- Su contenido debe manejar la perspectiva de género y de derechos humanos;
- Los componentes deben tener alguno de los ejes de trabajo: prevención, atención, sanción y erradicación;
- Las estrategias, medidas y acciones de los programas, planes, modelos, o buenas prácticas que se analizan deben, de preferencia, abarcar alguna de las cinco modalidades de violencia de género que maneja la Ley General de Acceso;
- Se buscaron estrategias especializadas para la prevención de la violencia de género dirigida a mujeres en situación de vulnerabilidad, así como su atención, con tres categorías analíticas: edad, pertenencia étnica, migración, y
- Arreglos institucionales de coordinación gubernamental e intergubernamental, regional e internacional.

Dada la especificidad del modelo de sanción, en la etapa de recopilación de la información, se buscó:

- Normatividad: leyes, reglamentos, decretos y/o acuerdos que sustenten las políticas públicas de los país en estudio;
- Prácticas, manuales y protocolos para la acción de la policía que incluye el trabajo de prevención del delito;
- Prácticas, manuales y protocolos para la actuación de las instancias de procuración de justicia, y
- Prácticas, manuales y protocolos para la actuación de las instancias de administración de justicia.

A fin de uniformar la recolección de información en el trabajo de campo de tal suerte que los datos sean útiles y pertinentes para hacer un estudio comparativo se prepararon guías para los equipos de investigación con los siguientes lineamientos:

- Selección de contactos claves para la realización de la investigación en el país tales como:
 - Embajadas;
 - Instancias gubernamentales responsables de los programas relativos a la atención de las mujeres en los distintos ámbitos de gobierno (estructura orgánica a nivel nacional);
 - Otras instancias de las mujeres;
 - Instituciones de procuración de justicia y administración de justicia en materia de violencia de género contra las mujeres (estructura con la que cuentan en el país);
 - Consulado;
 - Organismos que prestan atención en los sectores público, privado, social y académico, e
 - Instituciones gubernamentales que cuentan con programas para la prevención, detección, atención de la violencia de género contra las mujeres (salud, desarrollo social, atención a la familia, educación, procuración de justicia, administración de justicia, seguridad pública, atención a grupos indígenas).

- Recopilación del marco normativo aplicado en el país que comprende:
 - Marco jurídico internacional: Convenciones y tratados de los cuales son Estado Parte: CEDAW, Belém do Pará.
 - Nacional con:
 - Planes Nacionales que contemplen temas tales como, la equidad de género, derechos humanos de las mujeres, combate a la discriminación de las mujeres, etc.
 - Marco Normativo sobre la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, así como para la protección de las mismas (leyes, reformas, reglamentos, decretos).
 - Marco normativo que regule el papel de los medios de comunicación en relación a la violencia de género contra las mujeres.

Se buscó identificar:

- Tipos de violencia que contemplan (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, incluyendo trata de mujeres);
- Modalidades de violencia (familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, feminicida), y
- Conceptualización sobre la violencia de género contra las mujeres en sus distintos tipos y modalidades, contemplada en las distintas normas y leyes.

Se recopilaron diagnósticos, encuestas y estadísticas desagregadas por sexo de cada país visitado:

- Gubernamentales;
- Organismos internacionales;
- Organizaciones no Gubernamentales, y
- Universidades

Se hizo una selección bibliográfica, tanto impresa como en medios electrónicos.

En los países seleccionados se buscó, de manera uniforme confirmar los datos obtenidos en la investigación de gabinete a través de entrevistas con las y los agentes operativos de las diferentes acciones de prevención de la violencia de género, la atención a las mujeres que son víctimas, los procesos para la sanción de los actos de violencia y las políticas para la erradicación de esta violencia.